

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE GUADALUPE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

**DECRETO N°.
752/2014 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guadalupe, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

A.- INGRESOS ORDINARIOS.

I.- IMPUESTOS:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa del 10% sobre el boletaje, tal como se encuentra previsto en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial, se cobrará en base a las tablas de valores publicadas en el Periódico Oficial de Estado.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, porcentaje de cobro que se establezca según el valor del predio.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

II.- CONTRIBUCIONES:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás obras públicas.

2.- Obras por cooperación que resulten en mejoras y eleven la plusvalía de la propiedad.

Se establecerá el porcentaje de contribución previo acuerdo de Ayuntamiento, y tomando a consideración el valor e impacto de la obra en cuestión, haciendo de conocimiento general las bases y método empleado para determinar el porcentaje correspondiente.

III.- DERECHOS:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, otorgar licencias de construcción y revisión, autorización y certificación de pruebas de estabilidad.
- 2.- Por subdivisión, fusión y relotificación.
- 3.- Certificación por uso de suelo.
- 4.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 5.- Anuencias.
- 6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en oficinas del Registro Civil.
- 7.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.
- 8.- Sobre cementerios municipales.
- 9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 10.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.
- 11.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 12.- Por los servicios públicos siguientes:
 - Alumbrado público.
 - Aseo, recolección y transporte de basura.
- 13.- Por la expedición de permisos vehiculares para circular temporalmente, engomados ecológicos y exámenes periciales.
- 14.- Por movilización de ganado por los conceptos siguientes:
 - Sacrificio.
 - Evento deportivo.
 - Exportación.
 - Repasto.
- 15.- Servicios generales de bomberos.
- 16.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

IV.- PRODUCTOS:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Concesiones al precio fijado por el Ayuntamiento.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Otros que resulten de la explotación de sus bienes al precio fijado por la Presidencia Municipal.

V.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

VI.- OTROS INGRESOS:

1. Ingresos financieros.
2. Otros ingresos y beneficios varios no clasificables como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

VII.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.67%

FONDO ADICIONAL
0.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

B.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I.- Empréstitos.

II.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2015, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra o partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 15% por este mismo concepto en el mes de febrero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 10% por este mismo concepto en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Guadalupe**.

1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y autorización de pruebas de estabilidad.	
a) Alineamiento de predios, según tabulador siguiente:	
Superficie	Costo
0-150 m2	250.00
151-300 m2	300.00
301-500 m2	400.00
501-1000 m2	600.00
1001-1500 m2	700.00
1501-2000 m2	1000.00
2001-3000 m2	1500.00
b) Asignación de número oficial	100.00
c) Licencias de construcción	
c.1. Autorización de planos por metro cuadrado	8.00
c.2. Construcción, reconstrucción, reparación y ampliación de:	
c.2.1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	12.00
c.2.2. Casa habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	8.00
c.2.3. Casa habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago mas no de permiso
c.3. Banquetas y bardas por metro cuadrado	12.00
c.4. Rompimiento de pavimento y apertura de zanjas en la vía pública, por metro cuadrado	35.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondientes	
De asfalto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado	
De concreto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado	
d) Autorización y certificación de pruebas de estabilidad, por metro cuadrado y hasta 2 metros de profundidad	8.00
2. Por subdivisión, fusión y relotificación.	
a) Urbano por metro cuadrado, en base siguiente:	
Superficie	Costo
0-150 m ²	300.00
151-500 m ²	400.00
501-1000 m ²	500.00
b) Rústico por hectáreas	506.00
3. Certificación por uso de suelo.	575.00
4. Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el fraccionador y, una vez concluidos los trabajos, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios como: fotogrametría, estudio de ingeniería, entre otros, serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
5. Anuencias por año.	3,100.00
6. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en oficinas del Registro Civil.	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	85.00
b) Certificado de residencia	50.00
c) Certificado de localización de bienes muebles e inmuebles o negociaciones	108.00
d) Certificado de buena conducta (carta de no antecedentes policiacos)	65.00
e) Credencial de identificación	50.00
7. Por ocupación de vía pública por vendedores ambulantes.	
a) Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	100.00
b) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	177.00
c) Ambulantes con puestos fijos, mensual o fracción de mes.	228.00
8. Sobre cementerios municipales.	
a) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia por termino de siete años	120.00
b) Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	220.00
9. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.	250.00
10. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.	300.00
11. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial, por metro cuadrado.	250.00

12. Por los servicios públicos siguientes:	
a) Alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
b) Aseo, recolección y transporte de basura.	
b.1. Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	200.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual por metro cúbico.	200.00
b.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	10.00
13. Por la expedición de permisos vehiculares para circular temporalmente, engomados ecológicos y exámenes periciales.	
a) Permisos vehiculares	100.00
b) Engomados ecológicos	
b.1. Locales	100.00
b.2. Foráneos	150.00
c) Exámenes periciales	100.00
14. Por la movilización de ganado, por cabeza.	
a) Sacrificio	7.00
b) Evento deportivo	7.00
c) Exportación	7.00
d) Repasto	7.00
e) Mostrenquería	
e.1. Bovino y equino por transportación por día o fracción por concepto de alimentación	58.00
e.2. Cerdos y ovinos por transportación por día o fracción por concepto de alimentación	29.00
15. Servicios generales de bomberos.	
a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente.	100.00
b) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	506.00
c) Peritajes sobre siniestros de casa-habitación	107.00
d) Por cada inspección general	506.00
e) Revisión de extinguidores, por unidad	23.00
f) Por inspección especial de proyectos de obra	253.00
Estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guadalupe
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guadalupe, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	2,167,000.00	
Contribuciones	\$	23,000.00	
Derechos	\$	2,560,475.00	
Productos	\$	45,000.00	
Aprovechamientos	\$	116,500.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 4,911,975.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	18,626,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,564,400.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	12,060.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	526,620.00	
Participaciones Adicionales	\$	2,363,870.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	328,300.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	190,832.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	289,038.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,006,340.00	
Total de Participaciones			\$ 26,907,460.00

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	2,490,191.00	
F.A.F.M.	\$	3,408,661.00	
			\$ 5,898,852.00
Total Global			\$ 37,718,287.00